

INTERLOCUTORIO. No. 1372

RDA: 7600140030132019-00504-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

Demandante: LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PH

Demandado: INMOBILIARIA PANJERA SAS

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con matrícula No. 370-935923 de la oficina de registro de instrumentos públicos de CALI, sobre los derechos que posea la parte demandada (a) INMOBILIARIA PANJERA SAS.

TERCERO: Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada INMOBILIARIA PANJERA SAS, en las diferentes instituciones financieras enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes muebles de propiedad del señor INMOBILIARIA PANJERA SAS que sean susceptibles de esta medida y que no se encuentren contemplados en lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del CGP que se encuentren en LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PH.

QUINTO: Comisionar a los JUZGADOS 36 Y/O 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para subcomisionar, designar, posesionar y reemplazar al secuestre de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.

SEXTO: Requíerese a la parte interesada, a fin de que aporten las expensas que sean necesarias para reproducir los anexos de rigor si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.

OCTAVO: Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 70.164. 666.00

NOVENO: Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

DÉCIMO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0d727cfef1af38e102ad7c758e354c87f0afb126c29f0c7d0915b7874edc3d**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.500. 000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	\$ 21.000.00
SUMAN COSTAS	\$ 4.521. 000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 1379

RAD No 7600140030132020-00078-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Abril Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: FONAVIEMCALI

Demandado: JAIME MURILLO COLLAZOS

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c55540312aaa4a574fc4cff14faa3a7b9768f6f29ba172619010c5ec128967**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1378
RAD No 7600140030132020-00152-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo
Demandante: ALVARO HERNAN GOMEZ QUINTANA
Demandado: JULIO CESAR LEMA CASTRO*

De una nueva revisión del presente expediente, encuentra el despacho que el archivo que da cuenta de la respuesta al requerimiento efectuado no había sincronizado en la plataforma Onedrive y ante esta situación se decretó el desistimiento tácito de este asunto, no debiendo ser así por cuanto la parte actora si atendió lo solicitado por el juzgado.

Así las cosas y en ejercicio del control de legalidad que es atribuido a esta Censora Judicial en los artículos 12, 42 y 132 del C.G.P., dejará sin efecto el auto Interlocutorio No 1304 que terminó el proceso por la figura del desistimiento tácito y como quiera que la parte actora solicita el emplazamiento del extremo demandado, al ser procedente lo requerido y en atención a lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el DECRETO 806 DEL CUATRO DE JUNIO DE 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Teniendo en cuenta la modificación del C.G.P, se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para dicho trámite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ejercer Control de Legalidad en este asunto y en consecuencia Dejar sin efecto jurídico el auto Interlocutorio No 1304 de Abril 19 de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Realizar el emplazamiento de la parte demandada JULIO CESAR LEMA CASTRO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.198.571 en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c49a3b114c223cf3c3f3081c0563eb782667a889688905ad01fcc5601e62762**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1377
RAD No 7600140030132020-00289-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo
Demandante: FONPROING
Demandado: PAULO CESAR JIMENEZ PEREZ*

En escrito que antecede la parte actora solicita el emplazamiento del extremo demandado, al ser procedente lo requerido y en atención a lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el DECRETO 806 DEL CUATRO DE JUNIO DE 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Teniendo en cuenta la modificación del C.G.P, se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para dicho trámite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Realizar el emplazamiento de la parte demandada PAULO CESAR JIMENEZ PEREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.846.226 en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

TERCERO: Conforme lo solicita la togada, remítase el oficio solicitado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8becd984023cb204cccadcea7588861abadc4e074e7f7787b900aa6290334**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 1375
RDA. No. 7600140030132020-00311-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril Veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)*

*Ref: Ejecutivo
Demandante: CREDILATINA S.A.S.
Demandado: YENCY ALEJANDRA MURILLO REINA*

De la revisión del expediente se aprecia que por error involuntario se ha omitido reconocer personería para actuar al apoderado de la parte actora, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Reconocer personería para actuar al Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO portador de la T.P. 277.689 del CSJ conforme a lo manifestado en el memorial que antecede, y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ce6f1dbd30bad9fcde2824c1810d9a335332725fe344bc1966b80bd21a5e8c**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO. No. 1377

RDA: 7600140030132021-00100-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

Demandante: FORTOX S.A.

Demandado: KAMEX FISIOTERAPIA

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por FIDU POPULAR, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que, en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4d0e8879a430db8bccb702e17469063e8a873a9c35b8a2076f9cc6e699fe45**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 1376

RDA: 7600140030132021-00733-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA

Demandado: LAURA ESTHER ESCOVAR Y OTRO

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por TELECENTER PANAMERICANA LTDA en la cual informa que los demandados no laboran en esa entidad, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cdf5a4fb5dcf5bcb542603cf0f1492dead940c347de65522807f26979cf6fb**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

RAD. No. 2021-00837-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aclarar el literal a, en el sentido de indicar que el valor correcto es \$921.852.00 Mcte, y no como por error involuntario se mencionó anteriormente.

SEGUNDO: Aclarar el numeral 3° del auto que libra mandamiento de pago en el sentido de indicar que se reconoce personería para actuar a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 805.027841-5, representada legalmente por DORIS CASTRO VALLEJO portadora de la T.P. No. 24.857 del Honorable C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93e1cf40199b1adcd7e96a668ac99d0201756c5ead2a98eef42ab183a07668b**

Caz. Rda. 202100837

Documento generado en 26/04/2022 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO.

RADICADO: 2022-094

**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ANACONA REALPE C.C 16.589.262
BLANCA MIRYAM ANACONA REALPE C.C 31.879.866
RUBY AMPARO ANACONA REALPE C.C 31.954.843
ROBERT ANACONA REALPE C.C 16.759.701**

DEMANDADO: LORENA ANACONA REALPE C.C 66.858.453

Analizada por la titular del despacho la presente demanda verbal de NULIDAD ABSOLUTA y subsidiariamente de SIMULACIÓN RELATIVA instaurada por los señores LUIS ALFONSO ANACONA REALPE C.C 16.589.262; BLANCA MIRYAM ANACONA REALPE C.C 31.879.866; RUBY AMPARO ANACONA REALPE C.C 31.954.843; ROBERT ANACONA REALPE C.C 16.759.701 contra LORENA ANACONA REALPE C.C 66.858.453 aprecia esta instancia que una vez presentada la subsanación de la demanda, la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en los Art. 82 a 84 y 390 del C.G.P y además de los reglado en el decreto 806 del 2020, en consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL** de **NULIDAD ABSOLUTA CON PRETENSIONES** subsidias de **SIMULACIÓN RELATIVA**, propuesta por por los señores **LUIS ALFONSO ANACONA REALPE C.C 16.589.262; BLANCA MIRYAM ANACONA REALPE C.C 31.879.866; RUBY AMPARO ANACONA REALPE C.C 31.954.843; ROBERT ANACONA REALPE C.C 16.759.701** contra **LORENA ANACONA REALPE C.C 66.858.453**

SEGUNDO: *CÍTESE* al demandado. Notifíquese personalmente este auto y córrase traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS** de conformidad con el Art 369 del C.G.P., haciéndole entrega de los correspondientes anexos.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al(a) Dr(a). **SANDRA LORENA ZAPATA ORTIZ** abogada titulada portadora de la TP 66.849.092 del C.S.J en los términos del poder conferido.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbccab87f6b68d11cfaafd4f614d42a449f9a553728bf5cd4b631d0a24a4e**
Documento generado en 26/04/2022 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1401

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 76001400301320220011100
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S NIT 900.530.860-6
DEMANDADO: FANNY SALAZAR LOPEZ C.C 66.857.975

Analizada por la titular del despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por la **INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S** contra la señora **FANNY SALAZAR LOPEZ** aprecia esta instancia que la demanda, se encuentra ajustada a lo dispuesto en los Art. 82 a 84 y 390 del C.G.P y además de los reglado en el decreto 806 del 2020, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** propuesta por la **INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S** contra la señora **FANNY SALAZAR LOPEZ**.

SEGUNDO: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este proveído o en su defecto como lo dispone los artículos 290, 291 y 292 s.s del Código general del proceso en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020. Igualmente córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles haciéndoles entrega de los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Prevéngase a los demandados en el sentido de que, para ser escuchados, deberán consignar en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 76 001 2041 013 las rentas que se afirma en la demanda adeudan o presenten los recibos de pago expedidos por la parte arrendadora.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al(a) Dr (a). **JULIANA RODAS BARRAGAN** abogada titulada portadora de la TP 134.028 del C.S.J en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9006836b5f9bdf2c8716c59b518f1dadb9ff4d9e056ebe6ab1fa772ba77e829**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1363
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2022-139**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **IRIS SOLANYI IBARRA MORENO**

BANCO DE OCCIDENTE Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **IRIS SOLANYI IBARRA MORENO**, para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **IRIS SOLANYI IBARRA MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **\$24.196.241.00** por concepto del Capital contenido en el **PAGARE S/N Anexo con la demanda.**

B. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día de presentación de la demanda esto es, 01/03/2022, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 437 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al **abogado (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** titulado con la T.P No. 342.847 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e96fa2c2d7cf6e96f87eff5df3d95f9b31ed083571a699d3ee1535b3c844410**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1402
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76001400301320220014800
DEMANDANTE: EDIFICIO CRISTAL BLUE P.H
DEMANDADO: BANCO BILVAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A y CREAMQ SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S

Al revisar la presente demanda Ejecutiva propuesta por **EDIFICIO CRISTAL BLUE P.H** a través de apoderado judicial en contra de **BANCO BILVAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y **CREAMQ SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S** se observa que la misma adolece de lo siguiente:

- Deberá la parte actora presentar nuevamente la certificación emitida por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, toda vez que, la aportada con la demanda no es legible, y en lo poco se puede visualizar se evidencia que esta no corresponde a la persona jurídica que actúa como parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que, se cita otra dirección de dicha entidad, diferente a la indicada en la certificación de deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.
2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. **JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ** abogado titulado con la T.P. 56217 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b88f1027c3b6ca182ad2f3334074fa69a2d30e1477a05aacbdaa2286b90e04**

Documento generado en 26/04/2022 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>